

Acuerdo Interministerial No. 010

María Fernanda Espinosa Garcés  
Ministra de Defensa Nacional  
y  
Augusto Xavier Espinosa Andrade  
Ministro de Educación

PUBLICADO EN LA ORDEN  
GENERAL MINISTERIAL  
NO. 158 DE 13 AGO 2013

**Considerando:**

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que *"Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que** el artículo 28 de la norma suprema instituye que la educación responderá al interés público, garantizará el acceso universal, de permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Siendo la educación pública universal, laica, en todos sus niveles y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior;
- Que** de conformidad con el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;
- Que** según el artículo 348 de la Constitución del Ecuador la educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente y la distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros;
- Que** el artículo 349 de la Carta Suprema, prescribe que *"El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La Ley regulará la carrera docente y el escalafón, establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternación docente"*;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, concordante con la citada disposición constitucional, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;
- Que** el artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina *"Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios. Su educación es laica y gratuita para el*

*beneficiario. La comunidad tiene derecho a la utilización responsable de las instalaciones y servicios de las instituciones educativas públicas para actividades culturales, artísticas, deportivas, de recreación y esparcimiento que promuevan el desarrollo comunitario y su acceso, organización y funcionamiento será normado en el Reglamento respectivo. En cuanto a su financiamiento, los establecimientos que se hallan dirigidos o regentados por las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, se acogerán al mismo régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales [...]"*

- Que** *la Disposición Transitoria Octava de la LOEI, señala que "A partir del año 2011, las instituciones educativas que se encuentren administradas por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Guayas, Aviación Civil, pasarán a funcionar bajo la rectoría de la Autoridad Nacional de Educación, en lo referente a los planes y programas educativos.- El personal docente se incorporará a dicho Ministerio observando el Sistema de Escalafón y Sueldos del Magisterio Nacional, luego de la evaluación respectiva para su ubicación en la categoría correspondiente del escalafón, y con nombramiento. El personal administrativo y de trabajadores se incorpora al Ministerio observando, respectivamente, el régimen laboral de la Ley Orgánica de Servicio Público y el del Código de Trabajo.- Se garantiza la estabilidad laboral del personal docente, administrativo y de trabajadores de los centros educativos contemplados en la presente disposición y de acuerdo con la Ley";*
- Que** *el inciso tercero de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) estableció que: " Las instituciones educativas que se encuentran administradas por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, Aviación Civil, Comisión de Tránsito del Guayas, pasarán a funcionar bajo la rectoría del Ministerio de Educación. El personal administrativo y de servicio que al momento de la expedición de la presente ley, se encuentre laborando en las instituciones antes mencionadas, se les respetará su estabilidad. El personal directivo deberá cumplir con los requisitos que rigen para el sistema educativo público para continuar desempeñando sus funciones";*
- Que** *mediante el Acuerdo Ministerial No. 178-11 de 29 de abril de 2011, reformado con los Acuerdos 281-11 y 362-11, de 21 de julio y 20 de octubre de 2011, respectivamente, el Ministerio de Educación expidió las directrices para implementar y ejecutar un proceso de transición para que los docentes de las instituciones educativas de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Aviación Civil, se incorporen a dicha Cartera de Estado;*
- Que** *con la Resolución No. MRL-2012-0532 de 01 de agosto de 2012, el Ministerio de Relaciones Laborales resolvió calificar a las y los obreros amparados en Código del Trabajo, a las y los servidores sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, a las y los docentes sujetos a la Ley Orgánica de Educación Intercultural de los Colegios Militares, Unidades Educativas Experimentales de la Fuerza Aérea Ecuatoriana y Liceos Navales;*
- Que** *el Ministerio de Relaciones Laborales emitió las resoluciones MRL-EDT-2012-0694 de 25 de octubre de 2012 y MRL-EDT-AGTH-2013-0129 de 15 de febrero de 2013, mediante las cuales califica al personal docente, administrativo y trabajadores de los colegios militares;*
- Que** *la Procuraduría General del Estado, en su oficio No 13533 de 11 de junio de 2013, emitió su criterio a cerca de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual, en referencia al tema en cuestión, concluye que,*

el personal docente de las instituciones educativas que gozaba de estabilidad laboral al tiempo de la promulgación de la LOEI, este obtendrá su nombramiento y será evaluado por el Ministerio de Educación únicamente para ubicarlo en la respectiva categoría del escalafón docente; mientras que, en el caso del personal docente contratado a partir de la promulgación de la LOEI, su relación contractual mantendrá vigencia únicamente hasta su terminación; y,

**Que** a través del oficio MRL-DM-2013-0080, 28 de marzo de 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales estableció el procedimiento a seguirse para la incorporación del talento humano desde el Ministerio de Defensa Nacional al Ministerio de Educación.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDAN:**

**Establecer la siguiente normativa para continuar con el proceso señalado en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) para los Colegios Militares, Unidades Educativas de la Fuerza Aérea Ecuatoriana (FAE) y Liceos Navales**

**CAPÍTULO I**

**DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO**

**Artículo 1.- Personal docente.-** Realícese el traspaso desde el Ministerio de Defensa Nacional (MIDENA) al Magisterio Nacional del personal docente que gozaba de estabilidad laboral al tiempo de la promulgación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), de conformidad con el listado de personal, calificaciones de régimen laboral y proceso establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales a través de las Resoluciones correspondientes y del oficio No. MRL-DM-2013-0080, 28 de marzo de 2013.

El proceso de traspaso de docentes seguirá las siguientes fases:

- a) El MIDENA debe solicitar al Ministerio de Relaciones Laborales (MRL) las creaciones de los puestos necesarios, conforme a las calificaciones de régimen obtenidas;
- b) Según corresponda, el MRL emitirá la resolución de creación de puestos, previo dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas;
- c) El MIDENA otorgará hasta el 30 de septiembre de 2013 los nombramientos al personal docente calificado por el MRL;
- d) El MIDENA y el Ministerio de Educación solicitarán al MRL el traspaso de puestos del personal docente nombrado;
- e) El MRL autorizará el traspaso de puestos, según corresponda, previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas; y,
- f) El MIDENA y el MINEDUC realizarán el traspaso de puestos del personal.

**Artículo 2.- De la evaluación.-** Posterior al traspaso del personal docente según lo señalado en el artículo anterior, el Ministerio de Educación procederá con la fase de evaluación destinada únicamente a su ubicación en la categoría del escalafón docente correspondiente. La evaluación se realizará en atención al procedimiento que para el efecto establezca la Autoridad Educativa Nacional.

El proceso de evaluación deberá efectuarse y concluirse dentro de los seis primeros meses de la fecha de otorgamiento de nombramiento mencionado en el artículo 1 literal c) del presente Acuerdo. Luego de la evaluación, el Ministerio de Educación entregará el nombramiento correspondiente con la categoría del escalafón docente en el que se ubique.

Aquellos docentes que luego de la evaluación sean ubicados en la Categoría I se ceñirán a lo determinado en el artículo 113, número 1 de la LOEI.

**Artículo 3.- Del personal docente vinculado tras la promulgación de la LOEI.-** Hasta el 30 de septiembre de 2013, el MIDENA dará por terminada la relación contractual con el personal docente de los establecimientos educativos militares que se encuentra prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato desde la promulgación de la LOEI y efectuará la liquidación correspondiente. El MIDENA elaborará el listado de las personas que vaya a desvincular 15 días antes de la realización de este proceso. El personal que conste en este listado será contratado por parte del Ministerio de Educación mediante la modalidad de contrato de servicios ocasionales, atendiendo a las necesidades institucionales y de planificación de conformidad con las condiciones contractuales generales aplicables para las funciones docentes.

Para su ingreso al magisterio nacional, el personal señalado en el inciso anterior deberá obtener la calidad de elegible y participar en los concursos de mérito y oposición, según lo dispuesto en la LOEI.

**Artículo 4.- Del personal administrativo y de servicio.-** Hasta el 30 de septiembre de 2013, incorpórese al Ministerio de Educación el personal administrativo y de servicio que gozaba de estabilidad laboral al tiempo de la promulgación de la LOEI y consta en las resoluciones de calificación de régimen emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales. El personal administrativo y de servicio será ubicado por parte del Ministerio de Educación de conformidad con su planificación y necesidades institucionales.

Respecto al personal administrativo y de servicio vinculado tras la promulgación de la LOEI, según sus necesidades y planificación institucional, el MIDENA resolverá sobre su continuidad o desvinculación, atendiendo a sus derechos y en el marco de legislación de servicio público y laboral vigente.

**Artículo 5.- Desvinculación.-** Se excluye expresamente del proceso de incorporación al Ministerio de Educación al personal, tanto docente como administrativo y de servicio que se encuentra en proceso de jubilación, que decida acogerse a él de manera voluntaria, de conformidad con la legislación de seguridad social correspondiente, o que manifieste su voluntad de no acogerse al proceso de incorporación al MINEDUC. Este personal será desvinculado por el Ministerio de Defensa Nacional respetando sus derechos laborales, se solicitará al Ministerio de Finanzas la asignación de los recursos necesarios para tal propósito.

## CAPÍTULO II DEL FINANCIAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y SU RÉGIMEN FINANCIERO

**Artículo 6.- Gratuidad.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la LOEI, la educación debe ser gratuita para los beneficiarios de la educación pública y por lo tanto no se cobrarán matrículas ni pensiones en los Colegios Militares, Unidades Educativas de la

FAE o Liceos Navales a partir del año lectivo 2013-2014 en régimen sierra y 2014-2015 en régimen costa.

El Ministerio de Educación entregará los textos definidos para el uso de los establecimientos públicos.

**Artículo 7.- De los uniformes e insumos especiales.-** El costo de uniformes no será cubierto por el Estado. El MIDENA establecerá el uso de un máximo de tres (3) uniformes por año lectivo.

Las actividades extracurriculares, en caso de haberlas, serán opcionales y tanto su personal, insumos y costos de mantenimiento serán cubiertos por parte del Ministerio de Defensa Nacional.

**Artículo 8.- De los activos y gastos administrativos.-** Se transferirán al Ministerio de Educación los acervos documentales y archivos de los establecimientos educativos militares. Las instalaciones y todos sus demás activos continuarán a cargo del Ministerio de Defensa Nacional para su administración.

Los gastos administrativos correspondientes a servicios básicos, mantenimiento, reparación y depreciación de la infraestructura de los establecimientos educativos militares serán cubiertos por parte del Ministerio de Defensa Nacional, cargados a la partida presupuestaria correspondiente a los gastos y mantenimiento de su propia infraestructura instalada. Se solicitará al Ministerio de Finanzas la asignación en el presupuesto necesario para tal efecto al Ministerio de Defensa Nacional.

### CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN ACADÉMICO Y CURRICULAR

**Artículo 9.- Rectoría de la Autoridad Educativa Nacional.-** Los Colegios Militares, Unidades Educativas de la FAE y Liceos Navales, en su calidad de establecimientos educativos públicos, mantendrán sus denominaciones y naturaleza específica pero estarán sujetos a la rectoría del Ministerio de Educación en cuanto su la planta docente, malla curricular, planes y programas educativos.

**Artículo 10.- Del la naturaleza militar de los establecimientos educativos.-** En el currículo de las unidades educativas militares se considerará una prestación de servicio educativo integral, basado en un alto nivel de desarrollo de valores morales, éticos y cívicos; y un destacado nivel de actividades físicas y deportivas de los estudiantes. Adicionalmente, se considerará el fortalecimiento de la identidad militar de las unidades educativas a fin de contribuir a la formación de los estudiantes en la disciplina, justicia y equidad propias de la vida militar.

El Ministerio de Defensa Nacional participará en el desarrollo y creación de las actividades extracurriculares específicas de los establecimientos educativos de las fuerzas armadas. Podrá asimismo desarrollar y proponer para aprobación del Ministerio de Educación la creación de un bachillerato técnico con orientación a la carrera militar a ofertarse en los establecimientos educativos regulados en este Acuerdo Interministerial.

**Artículo 11.- Cargos directivos.-** Las autoridades de los establecimientos educativos de Fuerzas Armadas se designarán por parte del MIDENA, cumpliendo únicamente los requisitos profesionales establecidos por la Ley Orgánica de Educación Intercultural

Bilingüe, su Reglamento General y por el Ministerio de Educación. Tras su designación, serán puestas a consideración del Nivel Zonal del Ministerio de Educación para su aprobación y registro respectivo. Las autoridades se mantendrán en el mismo cargo por el tiempo máximo de cuatro años y sus pagos, de haberlos, serán cubiertos por el MIDENA con cargo a la partida presupuestaria de personal propio.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Ministerio de Educación realizará en conjunto con las unidades educativas, las gestiones necesarias para que en el período de un año desde la publicación del presente Acuerdo Interministerial, estos se puedan acreditar para ofertar a sus estudiantes la certificación del bachillerato internacional. Los gastos por este concepto serán asumidos por el Ministerio de Educación, de conformidad con la planificación y disponibilidad presupuestaria.

**SEGUNDA.-** En atención al plan de rotación del personal de Fuerzas Armadas en el territorio nacional, el Ministerio de Educación garantizará la asignación de cupos y el ingreso a sus hijos o representados en los Colegios Militares, Unidades Educativas de la FAE y Liceos Navales o en cualquier otro establecimiento del Sistema Nacional Educativo público de conformidad con los mecanismos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional.

**TERCERA.-** Dentro del ámbito de sus competencias y según corresponda, encárguese y responsabilícese de la ejecución adecuada del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, Subsecretaría de Apoyo al Desarrollo, Coordinación General de Planificación, Coordinación General Administrativa y Financiera de ambas Carteras de Estado, así como también a las Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil y a las Coordinaciones Zonales del Ministerio de Educación.

**CUARTA.-** El Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo establecerá el proceso de evaluación a aplicarse al personal docente hasta el 30 de septiembre de 2013.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Para el año lectivo en curso, los Colegios Militares, Unidades Educativas Experimentales de la FAE y Liceos Navales en régimen costa descontarán de forma directamente proporcional de sus cobros de pensiones el costo de las partidas docentes, administrativas y de servicio cubiertas por el Estado. El valor restante se continuará cobrando únicamente hasta la culminación del año lectivo.

Se mantienen los derechos de cobro de las obligaciones que se hubieren generado previo a la suscripción del presente Acuerdo por concepto de pago de pensiones, matrículas u otros conceptos por la prestación del servicio educativo.

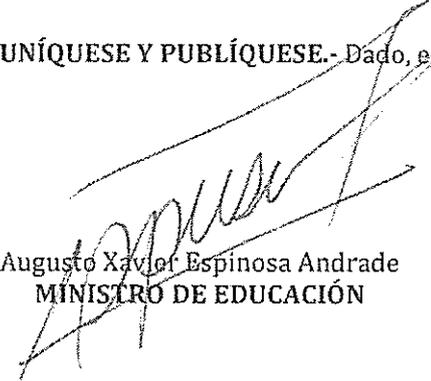
**SEGUNDA.-** El Ministerio de Defensa Nacional cubrirá con cargo a su presupuesto institucional los costos de personal de los establecimientos educativos militares hasta su incorporación al Ministerio de Educación, para lo cual solicitará la asignación correspondiente al Ministerio de Finanzas.

**TERCERA.-** El personal ubicado en cargos directivos de los establecimientos educativos militares permanecerá en funciones hasta ser ratificados o reemplazados de conformidad con lo señalado en este instrumento, dicha ratificación o reemplazo será efectuada en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Interministerial.

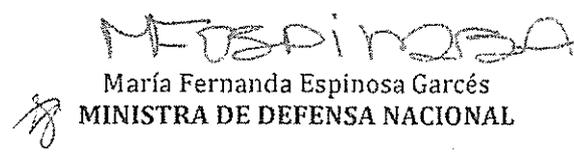
**CUARTA.-** Las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) de los establecimientos educativos de las Fuerzas Armadas se mantendrán en funcionamiento mientras se concluye el proceso de incorporación del personal al Ministerio de Educación y una vez que el Estado asuma con el cien por ciento de los costos de la operación del establecimiento educativo, las máximas autoridades de las entidades y el responsable financiero deberán coordinar con el Ministerio de Finanzas el cierre definitivo de la EOD.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a  
12 AGO. 2013



Augusto Xavier Espinosa Andrade  
MINISTRO DE EDUCACIÓN



María Fernanda Espinosa Garcés  
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL



FHA/OVC/MFS/SM